DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

Andalucía se mueve con Europa

CLAVE: 2020-773283 (01-AL-1840-0.0-0.0-ON)
TÍTULO: AUTOVÍA A-334 DEL ALMANZORA. TRAMO: ENLACE DE LA CONCEPCIÓN – ENLACE DE LA AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO A-7

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, Dª. María Rosario de Santiago Meléndez, en su calidad de Secretaria General Técnica, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio de 2019) .

De otra parte, D. Miguel Francisco Solano Martínez Priego, con D.N.I.[redacted] actuando en nombre y representación de UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L., con C.I.F. nº U06869762, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Juan Diez Herrera, mediante escritura de fecha 2 de junio de 2021, bajo el n.º 395 de su protocolo, y bastanteada con fecha 11 de junio de 2021 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 14 de diciembre de 2020 (Informe n.º 287/2020).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención General con fecha 26 de enero de 2021, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 10 de febrero de 2021, por importe de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (27.256.901,36 Euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de junio de 2021, a la UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 22 de julio de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras AUTOVÍA A-334 DEL ALMANZORA. TRAMO: ENLACE DE LA CONCEPCIÓN – ENLACE DE LA AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO A-7, cuyo proyecto fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras el día 3 de julio de 2020.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (19.878.458,16 Euros), IVA excluido, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (4.174.476,21 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (24.052.934,37 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2021	1700170268 G/51B/61700/00 A1721031F0 2016000029	5.157.381,96 Euros
2022	1700170268 G/51B/61700/00 A1721031F0 2016000029	17.529.787,27 Euros
2023	1700170268 G/51B/61700/00 A1721031F0 2016000029	1.365.765,14 Euros

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de VEINTIDÓS (22) meses, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (993.922,91 Euros), en las Cajas de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla y de Granada de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante los resguardos n.º 804/2/500379785, 804/2/500381395 y 803/2/500678693, de 2 y 10 de junio de 2021, que quedan incorporados como anexos al mismo.

NOVENA- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- En la ejecución del presente contrato no se han previsto mejoras.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y

efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información no asociada a datos de carácter personal a la que tenga acceso la empresa adjudicataria como consecuencia de los trabajos objeto de la presente contratación hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (indicar nombre) (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A. y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ, S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,	**LA EMPRESA CONTRATISTA,**
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.	**Fdo.:** Miguel Francisco Solano Martínez Priego.

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.